

Estimados Socios y Socias:

1. Junto con saludarlos y todavía con la pena por la partida de nuestro histórico presidente, don **Claudio Pizarro Velásquez**, esta nueva directiva se hace un deber comunicarles que seguirá defendiendo, con renovada energía, vuestros derechos laborales.

2. Uno de aquellos derechos lo constituye el descanso reparatorio de **catorce (14) o siete (7) días** - *en su caso*- que la **Ley 21.530** otorga a los trabajadores de los establecimientos de salud privados que, como el **INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO**, trabajaron durante la pandemia del **COVID-19**.

En consecuencia, la ley otorga, de manera extraordinaria, un beneficio establecido consistente en 14 días hábiles (ó 7 días hábiles, en su caso) de descanso adicional para aquellos trabajadores y trabajadoras que, con ocasión del combate de la pandemia por **COVID-19**, se vieron expuestos/as en establecimientos de salud privados como el **INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO** a una mayor carga de trabajo, a un mayor estrés y a un mayor peligro de contagio en el cumplimiento de sus funciones.

3. A la fecha, nuestro empleador se ha negado sistemáticamente a otorgar a muchos de nuestros socios este beneficio legal, sosteniendo que sólo le correspondería a quienes pertenecen al “*área blanca*” o que asistieron directamente a pacientes o contagiados de COVID-19.

Esta extraña interpretación ha sido desechada no sólo por la **Dirección del Trabajo** – *cuyas Inspecciones, como consecuencia de las denuncias que efectuó este mismo Sindicato en todo Chile, ha multado a la empresa en decenas de millones de pesos*- sino por los propios **Tribunales Laborales de Justicia**, que han ratificado dichas multas y rechazado los intentos de la empresa por negar este merecido descanso.

*“Resulta vergonzoso que el IST se niegue a otorgar este descanso a trabajadores que pusieron en riesgo su vida y salud, y que se empeñe en discutir este derecho ante los Tribunales de Justicia o, simplemente, pagar las multas, porque les sale más barato”, declaraba nuestro fallecido presidente, Claudio Pizarro Velásquez, a la propia Superintendente de Seguridad Social (Sra. Pamela Gana Cornejo, quien se mostró muy atenta y sorprendida por esta revelación”, como informábamos hace algunos meses.*

4. En consecuencia, como lo han dicho los Tribunales, por el solo hecho de trabajar en el **INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO**, independiente de la labor que cumpla en la empresa, Usted tiene derecho a **catorce (14) días hábiles** de descanso (o **siete (7) en su caso, como se dirá**), que podrán usarse en forma total o parcial, si cumple con los siguientes requisitos:

**4.1.** Haberse desempeñado continuamente en el **IST** desde el **30 de septiembre de 2020** hasta la fecha. Se precisa que la referida continuidad no se verá afectada por el uso de licencias médicas o permisos regulados en la ley, entre los que se encuentran los debidos a la maternidad.

**4.2.** Contar con una jornada igual o superior a **once (11) horas** semanales (*Lo que no resultará aplicable a quienes se encuentren excluidos de los límites de la jornada de trabajo, de conformidad al artículo 22 del Código del Trabajo*).

**4.3.** No haber hecho uso efectivo de similar descanso reparatorio que otra Ley ( la **Ley 21.409**) concedió a los trabajadores del sector público.

Ahora, si Usted cumple con estos requisitos y se desempeñó en el **IST**, **independiente de la labor que realizó en la empresa**, desde el **30.09.2020** hasta el **02.02.2023** en modalidad exclusiva de **teletrabajo**, le corresponde un descanso reparatorio de **siete (7)** días hábiles.

**5.** Se precisa que este descanso adicional - *ya de 14 o de 7 días, en su caso*- no es un feriado. Es un beneficio legal excepcional que resulta compatible con el uso de los feriados o permisos a que Usted tenga derecho. Y podrá utilizarse inmediatamente antes o después de éstos.

**6.** Con todo, es importante destacar que no queda mucho tiempo para hacer uso de este beneficio, pues el empleador ha preferido pagar las multas impuestas y acudir a Tribunales, antes de cumplir con sus trabajadores.

En efecto: este beneficio caduca el **02.02.2026**. Sin embargo, para hacerlo efectivo, es necesario solicitarlo con anticipación.

**7.** Para para cumplir estrictamente con la ley, quienes deseen hacer uso del beneficio de la presente ley deberán requerirlo por medio del mismo **procedimiento de solicitud de uso de feriado legal**, indicarán su período de uso, si se ejercerá de manera fraccionada o continua, y será aplicable lo dispuesto en un antiguo artículo 44 del Decreto 969, de 1934, del Ministerio del Trabajo, que exige pedirlo con un mes de anticipación.

**8.** En consecuencia, para todos los socios y socias que deseen hacer uso de este beneficio, su Sindicato los invita:

a) A completar y remitir a la **Gerencia de Personal** de la empresa, con copia pública al **Sindicato de Profesionales** de una **solicitud formal de uso de descanso reparatorio COVID-19** que se les hará llegar en los próximos días, donde cada socio y socia deberá indicar su período de uso y si se ejercerá de manera fraccionada o continua.

Esta solicitud consultará un plazo perentorio a la empresa para pronunciarse acerca de su entrega o no.

b) Con la respuesta negativa de la empresa a esta solicitud o ante su silencio, el Sindicato ha dispuesto demandar este beneficio ante los Tribunales Laborales de Justicia de su lugar de trabajo, por lo que invitará a cada socio o socia a concurrir a una Notaría Pública de su ciudad, para firmar un mandato especial para el solo efecto de alegar dicho beneficio y autorizar a nuestro abogado a concurrir ante los Tribunales para la defensa de vuestros derechos.

**9.** Le recordamos que vuestro Sindicato consta con una remozada página web, ingresando a través de Google y digitando **sindicato profesionales ist (https://spist.cl)** y el correo es [sindicatoprofesionales@spist.cl](mailto:sindicatoprofesionales@spist.cl); sin perjuicio de la consulta directa a cada uno de sus dirigentes.

Se despide atentamente de cada uno de Ustedes,

**Directiva del Sindicato de Profesionales**